577.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00023-00

En observación al escrito obrante a fls. 573 y ss., del C-1, allegado por el asignatario Daniel Humberto Zea Ossa, ha de indicarse:

I) La comunicación que debe dirigirse a la Auxiliar de la Justicia - Secuestre, se encuentra a disposición desde el 13 de marzo de 2020, lo cual ya es sabido por el apoderado judicial que representa al petente, referido profesional del derecho que ha manifestado al Despacho telefónicamente que en los días venideros se acercara a esta Célula Judicial para retirar la misiva, toda vez que la compleja situación de salud que atraviesa el Estado (hecho notorio) le ha impedido movilizarse.

II) Se precisa al memorialista, que las desavenencias y conflictos que se presenten entre los herederos del causante Luis Enrique Zea Montoya, a nivel personal y familiar, no tienen relevancia en la causa – ya fenecida – En consecuencia, nada se dirá sobre el particular. Adicional, se insta al solicitante para que dirija el *petitum* a través de su apoderado judicial, pues el mismo se torna ininteligible.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 50 FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 2º DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ-ANT, EL DIA 29 JUL 2020 A LAS 8:00 A.M.

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
SECRETARIA